O R D E N A N Z A Nº 24

SUSPENSION Y SEPARACION DE DECANOS, VICEDECANOS Y CONSEJEROS DE FACULTADES

(Interpretación y reglamentación del art. 77 inc. 15 del Estatuto).

Buenos Aires, 20 de marzo de 1965.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de interpretar y reglamentar el inc. 15 del art. 77 del Estatuto Universitario,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A :

Art. 1º.- Las disposiciones del art. 65 del Estatuto Universitario aplicables, en su parte pertinente, a los Decanos, Vicedecanos y Consejeros de Facultades Regionales, en virtud de lo dispuesto por el inciso 15 del art. 77 del mismo Estatuto, son las siguientes:

a) Existencia, en principio, de un hecho que encuadre en alguna de las cuatro causales de separación establecidas en el art. 65.

b) Instrucción del "sumario universitario" correspondiente.

c) Suspensión automática de esas autoridades durante la tramitación del sumario.

Art. 2º.- Comprobación previa del hecho.- La comprobación del hecho mencionado en el inciso a) del artículo anterior es previa a la iniciación del "sumario universitario" mencionado en el inciso b). A tal efecto, el Consejo Directivo puede disponer cualquier tipo de investigación o sumario previo por simple mayoría de votos, es decir, sin necesidad de la mayoría especial establecida en el art. 77 inc. 15 del Estatuto Universitario. Sólo se prescindirá de esta investigación preliminar en caso de hechos de pública notoriedad.

Art. 3°.- Iniciación del sumario. La iniciación del sumario universitario a que se refiere el inc. b) del art. 1° debe ser dispuesta por Resolución del Consejo Directivo aprobada por los 2/3 del total de los miembros que lo integran (art. 77 inc. 15 del Estatuto Universitario), en sesión especial convocada al efecto (art. 47 inc. 25 aplicable por analogía). Esta resolución deberá contener necesariamente los siguientes puntos:

a) Indicación concreta y circunstanciada del hecho previamente comprobado, que dé motivo al sumario.

b) Indicación de la causal de separación en la que dicho hecho está comprendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Estatuto.

c) Indicación de la autoridad que, en principio y sin perjuicio de lo que en definitiva resulte del sumario universitario, aparezca como responsable del hecho que motiva el sumario.

Art. 4°.- Recurso.- La resolución del Consejo Directivo será apelable ante el Consejo Universitario al solo efecto de que éste verifique si el hecho que motiva el sumario, independientemente de la responsabilidad del sumariado, configura o no alguna de las causales de separación previstas en el art. 65. Mientras el Consejo Universitario no resuelva el recurso, el sumariado quedará automáticamente en situación de licencia, la que, en caso de hacerse lugar el recurso, se concederá con goce de haberes.

Art. 5°.- Instrucción del sumario.- El sumario universitario será instruído por una Comisión Sumarial designada por el Consejo Directivo por el voto de los 2/3 de sus integrantes y formada por dos profesores, un egresado y un estudiante. La Comisión Sumarial dictará sus propias normas de procediemiento. pudiendo distribuir las diligencias sumariales entre sus miembros y designar a personas de fuera de su

seno para desempeñar funciones administrativas o periciales.

El sumario será secreto y al término del mismo deberá darse vista por diez días hábiles al sumariado, a los efectos de su defensa. El sumariado podrá ofrecer pruebas de descargo en cualquier estado de la causa.

Art. 6°.- Resolución y recurso.- Cerrado el sumario, la Comisión Sumarial producirá un dictamen con las conclusiones del mismo. La resolución definitiva, debidamente fundada, será dictada por el Consejo Directivo en la forma prevista por el Estatuto Universitario (art. 77 inc. 15). Esta resolución será apelable ante el Consejo Universitario el cual, antes de resolver, dispondrá las medidas que en cada caso considere oportunas.

Art. 7°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Dr. José Luis Cantini
Vicerrector

ES COPIA FIEL

Dra. M.A. Leonor Zagari
Prosecretaria General

sm.